



INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES Y LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL GOBIERNO VASCO, EN REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, POR EL QUE SE CANALIZA EL FONDO CONSTITUIDO PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, EXHIBICIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL EN LENGUA COOFICIAL DISTINTA AL CASTELLANO EN EL AÑO 2023.

—Tramitagune NBNC_CCO_4044/23_11—

El presente informe se emite en virtud de las competencias que a esta Oficina de Control Económico atribuye el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, en relación con los artículos 21 y siguientes de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (texto refundido aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre) y los artículos 24 y siguientes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que desarrolla la citada Ley.

En el expediente que en la herramienta informática de tramitación electrónica de expedientes «Tramitagune» se identifica con el código NBNC_CCO_4044/23_11 figura, a la fecha de emisión del presente informe, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa suscrita por la Directora de Promoción de la Cultura (19/7/2023)
- Borrador del convenio que se pretende suscribir
- Informe jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento proponente (24/7/2023)
- Informe de la Dirección de Recursos Institucionales del Departamento de Economía y Hacienda (13/9/2023)
- Memoria complementaria suscrita por la Directora de Promoción de la Cultura dando cuenta de las razones por las que se estima que cabe exceptuar la preceptividad de la emisión de informe de legalidad por parte del Servicio Jurídico Central (21/9/2023)
- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno
- Copia de los documentos «T» tramitados para destinar el importe de la subvención (648.646,07 euros) más 151.353,93 euros (derivados del propio Departamento), total 800.000 euros, a incrementar la dotación de la convocatoria plurianual de subvenciones a la producción audiovisual (solicitud de crédito de pago 2023 y transferencia de créditos de compromiso 2024-2026)
- Carátula OCE

Analizado el texto del convenio proyectado y el resto de la documentación remitida junto con el mismo, cabe informar cuanto sigue:

1.- Propuesta de acuerdo.-

La propuesta de acuerdo remitida tiene por objeto autorizar la suscripción del convenio epigrafiado, a través del cual se pretende canalizar el fondo constituido en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, para hacer efectivas las ayudas previstas en el artículo 36 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, de manera que pueda llevarse a cabo el fomento de la producción, distribución, exhibición y promoción del audiovisual en euskera, promoviendo así la pluralidad cultural de España y la igualdad de oportunidades de las lenguas propias de cada territorio en materia de expresión y difusión audiovisual.



El convenio tiene el carácter de bases reguladoras a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.1, en relación con el 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con el artículo 65 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las memorias incluidas en el expediente justifican la procedencia de suscribir el convenio, así como su encaje normativo, en términos que cabe considerar suficientes.

2.- Estructura del convenio.-

El informe de la asesoría jurídica departamental obrante en el expediente hace suyos los términos del informe emitido con fecha 3 de abril de 2017 por Dña. Elena Rodríguez Ramalle, Abogada del Estado en la Subdirección General de los Servicios Consultivos, que concluye que los convenios mediante los que se instrumentan subvenciones nominativas revisten la condición de acuerdo de terminación convencional de un procedimiento administrativo, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) no estarían sujetos a la regulación general de los convenios que contiene dicho texto legal, conclusión que comporta alguna trascendencia de orden sustantivo, pero no tanto procedimental, pues la normativa autonómica de directa aplicación —Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco— exige una concreta tramitación de los convenios de carácter subvencional, independientemente de que estén encaminados a articular una determinada relación colaborativa (convenio de colaboración) o a canalizar una subvención (terminación convencional).

Por consiguiente, en cuanto al contenido del convenio, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio); y en cuanto al procedimiento para su aprobación —marco competencial incluido— lo establecido en el Decreto 144/2017, de 25 de abril.

Así, el convenio se estructura en tres apartados: en un primer apartado se identifican las partes intervinientes; seguidamente figura una parte expositiva en la que se expresan la finalidad y el fundamento legal del convenio, y, por último, se relacionan las once cláusulas que lo integran, del siguiente modo:

- a) Objeto del convenio, entidad beneficiaria de la ayuda y cuantía de la misma (cláusulas primera, segunda y tercera).
- b) Obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria (cláusula cuarta).
- c) Pago, forma y plazo de justificación (cláusulas quinta y sexta).
- d) Remanentes y reintegros (cláusula séptima).
- e) Plazo de vigencia del convenio (cláusula octava).
- f) Publicidad y difusión del convenio (cláusula novena).
- g) Régimen de infracciones y sanciones (cláusula décima).
- h) Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción aplicable (cláusula decimoprimer).

3.- Crédito y cuantía de la subvención a percibir por la Administración General de la CAE, mecanismo de transferencia y forma y plazo de justificación.-

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, el criterio utilizado para la determinación de la cuantía individualizada correspondiente a cada una de las seis Comunidades Autónomas con lengua cooficial es el de la inversión realizada durante el año 2022 por cada una de ellas para el soporte y fomento de la producción, distribución, exhibición y promoción del audiovisual en su lengua cooficial distinta al castellano (acudiendo, en el caso de que la dotación global consignada para el ejercicio 2023 sea inferior a la suma total de inversión de esas seis Comunidades Autónomas, al criterio de prorrateo para obtener la cuantía individualizada correspondiente a cada Comunidad Autónoma y verificando que dicha cuantía individualizada no supera el 50 % del total de las ayudas que las empresas audiovisuales radicadas en cada Comunidad Autónoma han recibido del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales-ICAA en el año 2022). De acuerdo con el citado criterio de distribución, la cuantía correspondiente a la Comunidad Autónoma de Euskadi asciende a seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis euros con siete céntimos (648.646,07 euros), cuantía que, a tenor de lo previsto en la cláusula quinta, se transferirá por cuartas partes en la segunda quincena natural de cada trimestre, procediéndose al pago del importe acumulado según la fecha de la firma del convenio, y sin que se establezca obligación de constituir garantía alguna, al no apreciarse ningún riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del convenio.

La citada cuantía de 648.646,07 (provenientes del convenio ICAA) más 151.353,93 euros (derivados del propio Departamento), total 800.000,00 euros, va a ser destinada a incrementar el importe global de la convocatoria de subvenciones a la producción audiovisual en 2023, regulada mediante la Orden del Consejero de Cultura y Política Lingüística de 18 de abril de 2023, destinándose íntegramente a proyectos cuya versión original sea en euskera^[1]. A tal fin, y para materializar el incremento del importe total de la convocatoria plurianual, figura en el expediente la solicitud de crédito de pago 2023 y transferencia de créditos de compromiso 2024-2026 (e, igualmente, en la aplicación EIKA los correspondientes documentos «T» tramitados: **ALDAK/2023/9200000055**, por parte del Departamento de Economía y Hacienda, relativo al crédito de pago, y **ALDAK/2023/1100001137**, por parte del Departamento de Cultura y Política Lingüística, relativo a los créditos de compromiso 2024-2026), todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 67.1 y 68.2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 24 de mayo.

A tenor de lo previsto en la cláusula sexta, la justificación de la gestión del crédito transferido se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

^[1] Con ese propósito, en fechas recientes, la Orden de 12 de septiembre de 2023, del Consejero de Cultura y Política Lingüística (BOPV núm. 180, de 20 de septiembre de 2023), ha venido a modificar la Orden de 18 de abril de 2023, por la que se regula la concesión de subvenciones a la producción audiovisual en 2023.

a) Antes del 31 de marzo de 2024, una declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio, que al menos debe contener:

- Memoria en la que se relacionen las ayudas convocadas y concedidas, en concurrencia competitiva o directas, con su importe correspondiente, identificación, enlace de la convocatoria y personas beneficiarias. Así mismo, se relacionarán las inversiones realizadas en actuaciones de promoción desde la entidad beneficiaria con la descripción de estas y el importe correspondiente.
- Relación de pagos efectuados con su correspondiente documentación acreditativa y calendario previsto de ejecución de los pagos no efectuados a fecha de entrega de la memoria justificativa.

b) Antes del 10 de diciembre de 2024, una memoria justificativa final que deberá contener todos los pagos efectuados con su correspondiente documentación acreditativa e informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Comunidad Autónoma que acredite la veracidad y regularidad de la documentación.

4.- Plazo de vigencia, remanentes y obligaciones de reintegro.-

Se prevé que el convenio entre en vigor el día de su firma y que su vigencia se extienda hasta el 15 de diciembre de 2024. Se establece, asimismo que el régimen de infracciones e indemnizaciones administrativas aplicable será el establecido en el Título VII de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En cuanto al destino de posibles remanentes, se prevé que los fondos no comprometidos al finalizar cada ejercicio seguirán manteniendo el destino específico para el que han sido transferidos y se utilizarán, en su caso, en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a la Comunidad Autónoma. Si la actuación a la que corresponde el remanente no estuviera recogida en el presupuesto del ejercicio siguiente, el remanente se destinará, en primer lugar, a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio anterior y el sobrante no comprometido se reintegrará al Estado.

5.- Competencia para la autorización y formalización del convenio.-

El artículo 55.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, establece la competencia del Gobierno Vasco para aprobar la suscripción de los convenios entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euzkadi y los entes territoriales estatales, a través de sus órganos de gobierno, de las Administraciones Públicas y de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de estas. Dado que el ente con el que se pretende formalizar el convenio entra dentro de dicha categoría, es preciso que el Gobierno Vasco apruebe la suscripción del convenio.

Por tal motivo figura entre la documentación del expediente, la correspondiente propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, que faculta a una autoridad distinta al Lehendakari, en este caso a la persona titular de la dirección competente en materia de promoción de la cultura, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, preste su consentimiento en nombre de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y proceda a su suscripción.

De conformidad al Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (BOPV nº 176, de 7 de septiembre de 2020), corresponden al Departamento de Cultura y Política Lingüística las funciones y áreas de actuación relativas a la promoción y difusión de las actividades artísticas y culturales. Las referidas funciones se atribuyen en el seno del Departamento, y a través del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, a la Dirección de Promoción de la Cultura.

Por cuanto antecede, tal como recoge la propuesta de Acuerdo, cabe concluir que resulta procedente que se faculte a la persona titular de la dirección competente en materia de promoción de la cultura para manifestar el consentimiento de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y para, en nombre y representación de la misma, suscribir el convenio y cuantos otros instrumentos jurídicos resulten necesarios para su correcta ejecución.

6.- Publicación del convenio en el BOPV.-

Tanto la memoria inicial de la dirección promotora del expediente como el informe de la asesoría jurídica departamental vienen a coincidir en la procedencia de que el convenio sea publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, por concurrir en el mismo la circunstancia prevista en el artículo 65.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril; consecuentemente, el apartado tercero de la propuesta de acuerdo incluye la cláusula por la que se ordena su publicación, cumpliéndose de ese modo la directriz emitida por la Dirección de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento en su «Nota Informativa sobre publicación de convenios» de 5 de septiembre de 2018.

A la vista de cuanto antecede, se informa favorablemente la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba la suscripción del convenio entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICCA) y la Dirección de Promoción de la Cultura, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por el que se canaliza el fondo constituido en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, para hacer efectivas las ayudas previstas en el artículo 36 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, para el fomento de la producción, distribución, exhibición y promoción del audiovisual en euskera.